

Patrimonio biocultural y tratados internacionales en México

Ortiz Espejel, Benjamín

2015

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/3749>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>



Fotografía: Chris Potter

PATRIMONIO BIOCULTURAL Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO

 **Gilberto Rafael Rodríguez Moreno**

Doctor en Desarrollo, Medio Ambiente y Territorio por la Ibero Puebla. Docente y abogado litigante en derecho ambiental. grafarm@hotmail.com

 **Benjamín Ortiz Espejel**

Doctor en Ciencias con especialidad en recursos naturales. Director del Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Medio Ambiente, Ibero Puebla. benjamin.ortiz@iberopuebla.mx

Patrimonio biocultural

A principios de los años noventa del siglo pasado, la categoría de paisaje cultural fue presentada como un tipo de patrimonio cultural, esto dio paso al reconocimiento de la función del paisaje, destacando la asociación entre naturaleza y cultura. Con un nuevo enfoque al final de la década, se superpusieron mapas de diversidad lingüística con diversidad biológica, encontrando que en dichos territorios se encontraban pueblos indígenas,¹ por lo tanto, al realizarse capas de mapas entre culturas, lingüística y biodiversidad nace lo biocultural.

Lo biocultural, desde la perspectiva y visión de Víctor Toledo, posee cuatro grandes características o, como él dice, grupo de evidencias. En primer lugar, el traslape geográfico entre diversidad lingüística y riqueza biológica; en segundo término, el traslape entre territorios indígenas y las regiones de alto valor biológico; la tercera característica es la importancia del reconocimiento de los pueblos originarios o indígenas como principales pobladores y manejadores de paisajes bien conservados, y el último grupo, el comportamiento conservacionista de dichos pueblos resultado del conjunto de creencias, conocimientos y prácticas.²

Así, llegamos a la tarea de saber y conocer qué es el patrimonio biocultural. Edgar Boege lo define de la siguiente manera: “Recursos naturales bióticos intervenidos en distintos gradientes de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente”.³

Alejandro Argumendo, experto en el tema y propulsor sudamericano del patrimonio biocultural, que ha peleado en el parque de la papa en el Perú, nos proporciona la siguiente definición: “Patrimonio Biocultural es el conocimiento interrelacionado, recursos bio-genéticos, paisajes, los valores culturales y espirituales y las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y comunidades locales.”⁴

Durante el primer foro internacional denominado “Patrimonio biocultural, saberes ambientales y derechos de los pueblos originarios”, organizado en 2010 por la Universidad Intercultural de Chiapas y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (FLACSO-México), Miguel Sánchez Álvarez conceptualizó el patrimonio biocultural de la siguiente manera:

Hablar del patrimonio biocultural es articular las ciencias naturales o ambientales y las ciencias sociales, es religar los conocimientos y los conceptos sobre territorio, ecosistemas, biodiversidad, relación hombre-naturaleza, formas de uso y aprovechamiento; es considerar también los elementos cosmogónicos y simbólicos que establece el ser humano en su hábitat o territorio.⁵

El Instituto Internacional para el Ambiente y el Desarrollo (IIED) concibe al patrimonio biocultural de la siguiente manera: “Es el conocimiento, la biodiversidad, los paisajes, los valores culturales y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Sus componentes son interdependientes y juntos sostienen las economías locales.”⁶

1 Cfr. Davidson-Hunt Iain J. y otros. Biocultural Design: A New Conceptual Framework for Sustainable Development in Rural Indigenous and Local Communities. S.A.P.I.E.N.S., (on line) Vol. 5, num 2, 12 agosto 2012. Página 35. <http://sapiens.revues.org/1382>

2 Cfr. Toledo, Víctor. Citado en *Red de Etnología y Patrimonio Biocultural*, Conacyt, México, 2012, p. 12.

3 Boege, Echart. 2008. *El Patrimonio Biocultural de los Pueblos Indígenas de México*. INAH-CNDPI, México p. 13.

4 Argumendo, Alejandro y otros. 2011. Implementing Farmers' Rights under the fao International Treaty on pgrfa: The need for a Broad Approach Based on Biocultural Heritage. <http://pubs.iied.org/pdfs/G03077.pdf>

5 Sánchez Álvarez, Miguel. 2012. *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios*. Universidad Intercultural de Chiapas, p. 83.

6 The International Institute for Environment and Development (IIED). 2012. Participatory learning and action Biodiversity and culture: exploring community protocols, rights and consent. Londres, Inglaterra, pp. 9 y 10. Traducción propia.

Las características indispensables del patrimonio biocultural se hallan en su propio origen: la biodiversidad, la que se encuentra en un territorio determinado y establecido por cierto pueblo; es a través del propio manejo, conocimiento y manipulación de la biodiversidad como se fue dando la interrelación ser humano-comunidad-naturaleza reflejada en usos y costumbres, en un primer momento por los pueblos originarios y, después, en comunidades locales herederas de dichos pueblos.

El patrimonio biocultural es arraigo y costumbre, más allá del conocimiento del manejo de la tierra, plantas, animales y de la biodiversidad en general, es el enlace de todo, la unión de vida del ser humano con la naturaleza, el eslabón entre lo material y espiritual, no pudiendo desvincularse el hombre con lo que le rodea.

El patrimonio biocultural es el resultado de décadas de evolución del término patrimonio y sus diversos significados son fuente que lo alimentan. Lo biocultural “pone de manifiesto los estrechos vínculos entre varios procesos de identificación y, específicamente, entre la diversidad biológica, genética, lingüística, cognitiva, agrícola y paisajística.”⁷

Patrimonio biocultural es el reconocimiento indirecto e implícito que se hace al unir lo cultural, natural, tangible e intangible, es el vértice, el punto de unión, no pudiéndose observar de forma aislada, al contrario, es el enlace entre naturaleza, objetos, cosmovisiones, espiritualidad, conocimientos, paisajes, expresiones, tradiciones, bienes muebles y cultura.

Más allá de un simple concepto académico, el patrimonio biocultural es un medio de defensa para los diversos pueblos del mundo, especialmente para los originarios o indígenas. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, aunque nunca fueron pensados para ello, son y pueden ser en el futuro una herramienta legal para su defensa, demos paso pues a una revisión de dichos instrumentos.

7 Toledo, Víctor M. y Narciso Barrera-Bassols. 2008. *La memoria biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Icaria Editorial. Barcelona, España, p. 25.

Tratados internacionales

Debemos entender, en primer lugar, la jerarquía normativa del sistema constitucional mexicano. Hasta el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos era la base de todo, cualquier norma jurídica por más simple debería estar apegada a ella, tal y como lo mencionaba don Ignacio Burgoa:

[...]la pirámide normativa está formada jerárquicamente de *maior ad minus* por los siguientes ordenamientos: a) la Constitución federal; b) leyes federales y tratados internacionales que no se opongan a ella; c) reglamentos heterónomos federales; d) constituciones particulares de los estados; e) leyes locales, y f) reglamentos locales.⁸

El Constituyente permanente reformó la Carta Magna federal y, en el año 2011, estableció los tratados internacionales signados por México en materia de derechos humanos con el mismo rango o jerarquía, estando por un lado la Constitución y, por el otro, dichos tratados, teniendo dos fuentes, “entre ambas constituyen una especie de ‘bloque de regularidad constitucional’ dentro del cual los jueces podrán tomar la norma que resulte más protectora al momento de resolver un caso concreto”.⁹

El patrimonio biocultural se ve favorecido porque México tiene firmados distintos tratados internacionales que pueden coadyuvar con su salvaguarda, si bien no contienen en particular nuestro concepto, con las características dadas en la definición mencionada, lo refieren de manera indirecta.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El pacto se adoptó el 16 de diciembre de 1966, su fecha de entrada en vigor internacional fue el 23 de marzo de 1976. México se adhirió el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor el 23 de junio de 1981.

El patrimonio biocultural se encuentra vinculado en el primer artículo del tratado, donde se consagra el derecho humano a la libre determinación de los pueblos, de esta manera tienen, los pueblos, todo el derecho a su patrimonio biocultural, a establecer su propio desarrollo cultural. El problema es precisar si los pueblos originarios de México se les considera en la categoría de pueblo o no. Naciones Unidas ha determinado que “la jurisprudencia del CDH confirmó que los pueblos indígenas tienen el derecho de autodeterminación y que los Estados están obligados a respetar ese derecho”,¹⁰ la pregunta que sale a la luz es si dicho criterio es aplicable para nuestro país. La respuesta, por desgracia, es negativa pues prevalece el criterio del artículo segundo constitucional al reconocer la pluriculturalidad y darles autonomía a los pueblos indígenas, pero no autodeterminación.

El otro artículo relacionado con el patrimonio biocultural es el 27, el cual reconoce el derecho de los pueblos a tener su propia vida cultural y religiosa, con ello se comprende implícitamente que les asiste el derecho a tener y poseer un patrimonio biocultural.

8 Burgoa O., Ignacio. 2013. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, 20 edición, México, D.F. p. 462.

9 Carbonell, Miguel. ¿Constitución o tratados internacionales? http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Constituci_n_o_tratados_internacionales.shtml

10 Mackay, Fergus. Guía sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <http://odhpi.org/wp-content/uploads/2012/08/COMITE-DDHH-Y-PUEBLOS-INDIGENAS.pdf>

Hay que hacer mención que nuestro país firmó y ratificó el Protocolo Facultativo I del Pacto Internacional de Derechos Civiles, entrando en vigor el 15 de junio de 2002. Este instrumento faculta a cualquier individuo para denunciar alguna violación al Pacto en contra de su Estado; de esta manera si algún pueblo originario cree violados sus derechos bioculturales puede ir ante esta instancia internacional para salvaguardar sus derechos, siempre y cuando haya agotado todas las instancias jurisdiccionales de su país.

El Pacto no ha sido del todo acatado por las autoridades mexicanas en materia indígena y de su patrimonio biocultural, como puede percatarse en las observaciones del Comité del Pacto:

[...]el artículo 27 de la Constitución parece proteger únicamente ciertas categorías de derechos respecto de las tierras indígenas y continúa dejando expuestas a las poblaciones indígenas a amplias violaciones de derechos humanos.

El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para garantizar a las comunidades indígenas el respeto a los derechos y libertades que les corresponden individualmente y como grupo, erradicar los abusos a que se les somete, respetar sus costumbres y cultura, así como sus formas tradicionales de vida permitiéndoles el disfrute de sus tierras y recursos naturales. Asimismo, se debe tomar medidas adecuadas para incrementar su participación en las instituciones del país, así como el ejercicio del derecho a la autodeterminación.¹¹

Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales

La Convención es ratificada por México el 5 de julio de 2006, y entra en vigor, tanto en el ámbito nacional como internacional, el 18 de marzo de 2007.

Es importante conocer cómo conceptualiza la Convención cada término. Dentro de su artículo cuarto, titulado Definiciones, se encuentran las expresiones culturales de cada pueblo originario de nuestro país, lo que conlleva a su protección, pues lo pactado en la Convención obliga a la adopción de medidas por parte del Estado firmante para la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la expresión cultural. En concordancia, la Convención establece una serie de principios, los cuales, relacionados para nuestro tema, son:

Artículo 2. Principios rectores

[...]

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

[...]

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible.

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Se establece un principio de equidad, igualdad en la dignidad de todas las culturas pero comprendiendo sus diferencias y diversidad; se establece que la economía y la cultura se complementan, este principio rector al parecer poco importante es relevante en demasía sobre todo en cuestiones de propiedad intelectual del patrimonio biocultural, fundamentalmente en la parte de participación y disfrute, es decir, que no sean ajenos a la posible comercialización de algún aspecto de su cultura. Por último, el principio de desarrollo sostenible influye en nuestro tema, ya que las culturas originarias poseen métodos, técnicas y, en general, sabiduría acerca de la sustentabilidad; el principio tiene razón en reconocer la riqueza cultural y en protegerla desde este criterio.

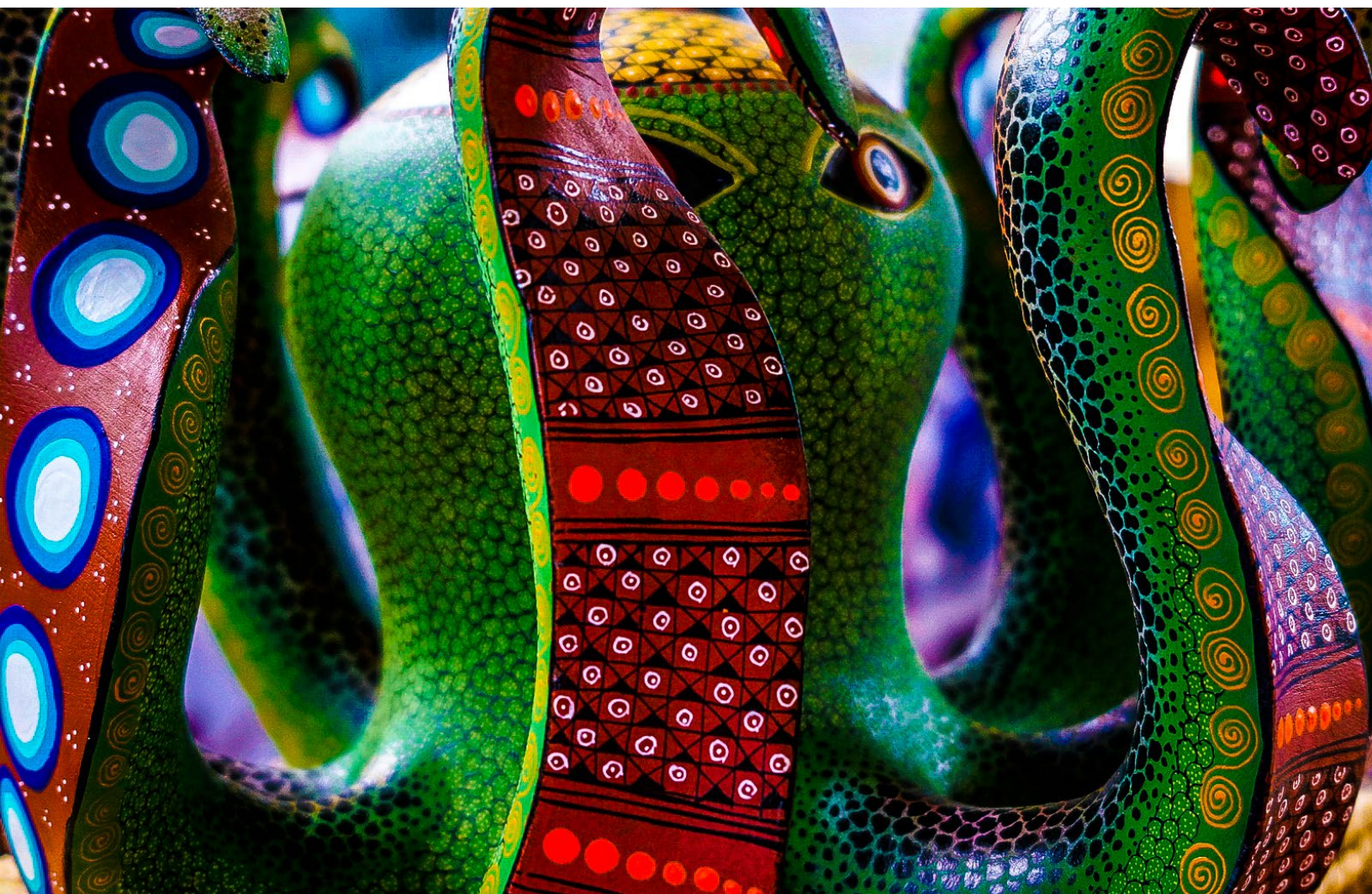
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

México se adhiere al Pacto el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Los artículos relacionados con el patrimonio biocultural en este Pacto inician desde su artículo primero, que consigna el derecho a la libre determinación, al igual que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, donde ya decíamos y estamos de acuerdo con la autodeterminación de los pueblos indígenas, sin embargo la Constitución mexicana no la permite, según el artículo segundo.

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 43 periodo de sesiones, tuvo a

11 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Representación Regional para América Latina y el Caribe. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004). Ed. Alfa Beta Artes Gráficas Santiago, Chile pp. 241-242.

El artículo quinto del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales menciona que es **obligación de los Estados reconocer y proteger el patrimonio biocultural.**



Fotografía: Giulian Frisoni

bien dictar la observación general número 21 sobre el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, expresada en el artículo 15, párrafo 1 a).

La observación general establece, en primer lugar, una relación de derechos humanos que van implícitos y que acompañan a los derechos culturales, como son: el derecho a la protección de intereses morales y materiales (propiedad intelectual), derecho a la investigación, derecho a la vida cultural, derecho a la libre determinación y, el más importante, el derecho a la educación; este último comprende la transmisión de valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, es decir, divulgar el patrimonio biocultural.

Aunque la observación siempre habla de patrimonio cultural, por los principios en derechos humanos de interdependencia y progresividad, lo relacionamos con el biocultural, entendiendo que el primero se incluye en el segundo. Por ello es de suma importancia lo descrito en la observación general en su punto marcado con el número 13, cuando se refiere a ritos, métodos de producción, vestido, costumbres y tradiciones. Lo más importante es el reconocimiento de la propia observación al mencionar que todo lo expresado es respecto al sentido que dan los pueblos a su existencia, aunque queda pendiente en la observación el enlace con la madre tierra, la vinculación ser humano-comunidad-naturaleza para que se hablara de patrimonio biocultural.

La observación también habla de los pueblos originarios, lo destacable es el reconocimiento al derecho humano de comunidad, es decir, el patrimonio cultural no desde el punto de vista individual, como persona, sino como grupo. Reconoce la estrecha relación que existe con la naturaleza y establece la obligación de los Estados que forman parte del Pacto para evitar la degradación del derecho humano a tener su estilo de vida, lo cual es un derecho fundamental. Establece algo importantísimo, el derecho a la ocupación de sus tierras y recursos comunales y en caso de no tenerlos o haber sido desposeídos de los mismos sin un consentimiento libre e informado, devolverlos.

La observación reconoce de igual forma el derecho de los indígenas para que cualquier asunto cultural relacionado con ellos se otorgue el principio del consentimiento libre, previo e informado, y si extendemos este principio al patrimonio biocultural entonces el marco legal mexicano debe, por obligación de tratado internacional, concretarlo al momento de realizar cualquier acto jurídico, ya sea por un particular o por el Estado. Esta es un arma legal extraordinaria y con infinidad de posibilidades porque al otorgarse cualquier, e insistimos, cualquier permiso de carácter administrativo que se encuentre considerado en el aspecto biocultural tendrá que realizarse forzosamente con este procedimiento, de lo contrario vulneraría el Pacto y su jerarquía normativa en el ámbito constitucional, además de ir en contra de derechos fundamentales de los pueblos originarios.

Por último, la observación establece la obligación del Estado mexicano a crear políticas públicas con el fin de preservar, conservar y promover la cultura material e inmaterial, lo intangible, lo cual nos parece loable y plausible.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

El Convenio 169, cuya fecha de entrada en vigor internacional fue el 5 de septiembre de 1991, es hasta ahora el único instrumento obligatorio de carácter mundial para las autoridades mexicanas en materia de pueblos originarios.

Los artículos segundo y cuarto establecen que el gobierno siempre debe tomar en cuenta a los pueblos originarios, para ello debe promover sus derechos, incluidos los bioculturales, y esto no debe quedarse como una simple expresión sino que deben precisarse y concretarse.

El artículo quinto es medular: es obligación de los Estados reconocer y proteger el patrimonio biocultural. Aunque no se expresa de dicha manera, recoge lo que entendemos por él, sobre todo en lo relacionado con lo inmaterial, como es el aspecto espiritual. Éste se reconoce tanto individual como colectivamente, es decir, como persona física o como persona moral.

En los artículos sexto, séptimo y octavo se expresa la obligación del Estado, del gobierno, de consultar a los pueblos originarios poseyendo éstos en todo momento el derecho de decidir sobre su sociedad; de fomentar una participación equitativa entre los diversos actores involucrados; de tomarse en cuenta sus costumbres y derecho consuetudinario. Todo ello se encuentra relacionado directamente con el patrimonio biocultural por una razón muy sencilla: todos los derechos mencionados defienden las costumbres y usos tanto en su aspecto material como inmaterial, por tanto, el Estado tiene la obligación y el deber que cuando aplique alguna política pública, programa o plan de gobierno, autorización o permiso que pueda afectar directa o indirectamente el patrimonio biocultural, debe tomar en cuenta a los pueblos originarios.

Los artículos 13, 15, 16 y 23 expresan el derecho que tienen los pueblos originarios al territorio, a sus tierras y a la naturaleza contenida en ellas; ya dejamos en claro que el territorio, la zona geográfica que ocupa el patrimonio biocultural, es vital, en ella se da la relación ser humano-comunidad-naturaleza, proteger esa demarcación es fundamental porque perderla significaría degradar o perder el patrimonio biocultural. Esta parte del Convenio puede contraponerse con el artículo 27 de la Constitución, ya que regula la tenencia de las tierras de nuestro país, y éstas son de la nación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” y Protocolo de San Salvador

Este tratado internacional se adoptó el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978. México se adhirió el 24 de marzo de 1981, entrando en vigor en el territorio nacional ese día. Del Pacto de San José se desprende el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador, en el décimo octavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el senado mexicano lo aprobó el 12 de diciembre de 1995, la vinculación y entrada en vigor para México fue a partir del 16 de abril de 1996. Ni el contenido del Pacto de San José ni su protocolo contemplan alguna protección al patrimonio biocultural.

Por desgracia no vemos realmente ni en forma directa ni indirecta una protección al patrimonio biocultural, más bien a las obras de carácter individual y a la propiedad intelectual, es una lástima que en el ámbito de América con todos los pueblos originarios que aquí existen no se les haya considerado. Cabe hacer mención la existencia de un proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que ha quedado hasta la fecha como proyecto, y como diría José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes: “sucede entonces lo mismo que en la praxis jurídica colonial del llamado derecho indiano: ‘acátese pero no se cumpla’, una hostia sin consagrar.”¹²

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América

México firmó la Convención el 20 de noviembre de 1940, el senado la aprobó el 27 de diciembre de 1941 y se promulgó el 29 de mayo de 1942.

La idea de la Convención es tener lugares prístinos o semi prístinos; aunque deja de lado totalmente la interacción biocultural de los pueblos asentados en esos sitios, es más, ni los toma en cuenta, sin embargo, nos guste o no, querámoslo o no, dicho documento en nuestro país sigue vigente y en rango constitucional, porque salvaguarda el derecho a un medio ambiente sano.

12 Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. X Jornadas Lascasianas. Ed. UNAM. México D.F. 2001, p. XXV.

Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

Este tratado internacional se adoptó en París, Francia, el 17 de octubre de 2003; fue aprobado por el senado de la república mexicana el 13 de octubre de 2005, su promulgación se publicó el 28 de marzo de 2006. Esta Convención, en opinión de Florence Lézé, “constituye procesos que, en ciertos casos, pueden ser más importantes que los objetos o eventos mismos, porque tienen un papel fundamental en la reanimación y la reactualización de las relaciones entre los miembros de la comunidad”.¹³

En su artículo segundo, el tratado define lo que se debe entender por patrimonio inmaterial, que corresponde en gran parte con el concepto de patrimonio biocultural que hemos tocado, sobre todo en lo referente a la materia espiritual y al aspecto de usos y costumbres.

Lo triste de este tratado internacional es que en relación con otros similares de propiedad intelectual, se privilegia la propiedad, es decir, el patrimonio biocultural realmente no se encuentra salvaguardado mediante el patrimonio cultural inmaterial, ya que los recursos biológicos y ecológicos pueden ser patentados por terceras personas.

Creemos muy contradictoria la Convención, por un lado se nos muestra como un medio de protección, divulgación y creadora de políticas públicas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, que es parte del patrimonio biocultural, sin embargo, por el otro, da total acceso al mismo siendo muy ambigua la participación de quienes realmente poseen el conocimiento; no hay una total protección, existe una serie de definiciones pero el instrumento internacional no precisa quién o quiénes son los propietarios de dicho patrimonio inmaterial; la Convención se queda como una medida paternalista gubernamental para seguir fomentando los usos y costumbres, pero hasta ahí, como simple fomento, investigación y documentación.

Conclusiones

El patrimonio biocultural es una respuesta clara y concisa de unión para los diversos tipos de patrimonio, para no verse disgregados, como realmente sucede.

Los tratados internacionales establecen y reconocen derechos del patrimonio biocultural de los pueblos originarios y rurales de México, aunque no fue su fin hacerlo, lo protegen indirectamente, siendo una línea de defensa legal para su protección.

Esperemos que en un futuro cercano y con la presión de la academia, los diversos tratados a través de sus comités de interpretación u organismos internos comiencen a realizar observaciones con la visión de patrimonio biocultural.

13 Lézé, Florence. *La Protección Jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial en la UNESCO*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, D.F. 2013, pp. 178.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Representación Regional para América Latina y el Caribe. *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe* (1977-2004). Ed. Alfa Beta Artes Gráficas, Santiago, Chile.
- Argumendo, Alejandro y otros. (2011). Implementing Farmers' Rights under the FAO International Treaty on PGRFA: The need for a Broad Approach Based on Biocultural Heritage. <http://pubs.iied.org/pdfs/G03077.pdf>
- Boege, Echart. (2008). *El Patrimonio Biocultural de los Pueblos Indígenas de México*. INAH-CNDPI, México.
- Burgoa O. Ignacio. (2013). *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, 20 edición, México D.F.
- Carbonell, Miguel. ¿Constitución o tratados internacionales? (2013). http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Constitucion_o_tratados_internacionales.shtml
- Léze, Florence. La Protección Jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial en la UNESCO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, D.F.
- Davidson-Hunt Iain, J. y otros. (2012). Biocultural Design: A New Conceptual Framework for Sustainable Development in Rural Indigenous and Local Communities. S.A.P.I.E.N.S., (on line) Vol. 5, num. 2, 12 agosto p. 35. <http://sapiens.revues.org/1382>
- Mackay, Fergus. Guía sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <http://odhpi.org/wp-content/uploads/2012/08/COMITE-DDHH-Y-PUEBLOS-INDIGENAS.pdf>
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. (2001). *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. X Jornadas Lascasianas. Ed. UNAM. México D.F.
- Sánchez Álvarez, Miguel. (2012). *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios*. Universidad Intercultural de Chiapas.
- The International Institute for Environment and Development (IIED). (2012). Participatory learning and action Biodiversity and culture: exploring community protocols, rights and consent. Londres, Inglaterra, Traducción propia.
- Toledo, Víctor. (2012). Citado en Red de Etnología y Patrimonio Biocultural, Conacyt, México
- Toledo, Víctor M. y Barrera-Bassols Narciso. (2008). *La memoria biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Icaria Editorial. Barcelona España.